

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de LA ATALAYA, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.

Las providencias judiciales, á treinta.

Los de prendadas, á diez.

Los demás á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

El señor Gobernador ha dispuesto que se publique en el BOLETIN OFICIAL la siguiente disposición que se inserta en la Gaceta del 17 del actual, páginas 34, 35, 36 y 37.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Real Decreto (de 15 del actual) dictando reglas para la provisión de escuelas interinamente y por concurso.

Junta provincial del Censo electoral

DE

SANTANDER

CIRCULAR

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día de ayer, aparece la siguiente circular de la Junta Central del Censo electoral:

«La vigente ley electoral, como la anterior, encomienda á las Juntas provinciales del Censo, entre otras, la importante función de proclamar los candidatos para Diputados á Cortes y establece la modificación de que por aquellas se verifique los escrutinios generales que antes se realizaban en las cabezas de los respectivos distritos electorales, introduciendo además algunas otras variaciones en el procedimiento electoral, que aconsejan la conveniencia de que al realizarse por primera vez unas elecciones generales de Diputados á Cortes con arreglo á esa nueva legislación, se hagan ciertas aclaraciones indispensables acerca de tales preceptos de procedimiento para que sean interpretados y aplicados de igual modo y con la extensión y separación necesaria en lo que se refiere á la redacción de las actas á fin de que el expediente electoral de cada uno de los distritos en que las provincias están divididas, resulte completo con independencia absoluta de los demás, tanto en la parte relativa á la documentación que haya de constituirlo como en lo referente á las protestas que puedan formularse respecto á la legalidad de la

elección y á las calidades legales de los elegidos, puesto que la misma ley encomienda al Tribunal Supremo la misión de informar directamente al Congreso respecto á aquellas elecciones en que se haya dado los casos y hechos que se consignan en el párrafo 2.^o del artículo 53 y en el 4.^o y 5.^o del 51, para que el Cuerpo Colegislador, en uso de su facultad soberana resuelva luego lo que estime procedente.

Por estas razones y con el propósito, además, de que en las próximas elecciones generales se cumplan estrictamente las disposiciones que regulan el procedimiento electoral, evitando así quejas y reclamaciones que de otro modo se producirían y podrían obligarla á usar de la jurisdicción disciplinaria, la Junta Central del Censo ha acordado con carácter general lo siguiente:

1.^o. Las sesiones de las Juntas provinciales del Censo para la proclamación de candidatos y para verificar el escrutinio general, serán públicas y se celebrarán cada una en un sólo acto y sin interrupción, durando la primera cuatro horas por lo menos, si durante ellas hubiese tiempo suficiente para cumplir los trámites señalados en el artículo 26 de la ley y siguientes, y debiendo, en caso contrario, continuar indefinidamente hasta que queden cumplidos estos trámites, según dispone la Real orden de 13 de abril de 1909; pero de dichas sesiones se extenderá por duplicado y autorizarán tantas actas parciales como distritos electorales ó circunscripciones existan en la provincia,

cuidando de consignar en cada una y para que pueda formarse juicio exacto de lo ocurrido, las incidencias, reclamaciones y protestas referentes á los distritos respectivos, así como las de carácter general si se hubieran formulado.

2.º La parte de las hojas talonarias de credenciales de Interventores y Suplentes, firmadas por los candidatos proclamados ó apoderado que á este efecto designe mediante escritura pública, que han de ser remitidas á la Junta Central del Censo, según lo prevenido en el artículo 30 de la ley, se dirigirán al Palacio del Congreso de los Diputados, en el cual tiene la Junta su domicilio oficial, en pliegos certificados, como el mismo artículo dispone, expresando en la cubierta el contenido y debiendo consignar también el número de hojas talonarias que cada pliego contiene.

Al mismo Palacio del Congreso, deberán ser dirigidos y en él entregados todos los demás documentos electorales que la ley dispone se envíen á la Junta Central.

3.º Los Presidentes, Adjuntos ó Interventores que compongan las Mesas electorales, cuidarán muy especialmente de cumplir el deber que el artículo 47 de la ley les impone, de certificar en las cubiertas el contenido de los pliegos en que se envíen á las Juntas Central y provincial, las copias literales de las actas de constitución de la Mesa y de la elección verificada y de hacer personalmente la entrega de dichos pliegos en la Administración ó Estafeta de Correos más próxima.

Según se deduce del texto del artículo 47, el envío de esas copias literales de las actas de constitución de la Mesa y de la elección verificada, podrá hacerse en un sólo pliego, pero los individuos de la Mesa cuidarán de certificar y detallar en la cubierta de éste, que contiene ambos documentos.

4.º Igualmente cuidarán los Presidentes, Adjuntos ó Interventores de las Mesas, de publicar inmediatamente de terminar el escrutinio y fijar á la puerta de cada Colegio, certificación que exprese el número de votos obtenido por cada Candidato, y de remitir, sin demora y antes de terminar el acto, un duplicado de esa certificación al Presidente de la Junta Central del Censo y otra al de la Junta provincial.

5.º En cumplimiento de lo dis-

puesto en el artículo 45 de la ley, los Presidentes de las Juntas provinciales procurarán que la publicación de las certificaciones que hayan recibido de las Mesas electorales, se haga sin falta en el primer número del BOLETÍN OFICIAL, y á este fin se recuerda la obligación que el párrafo 3.º del artículo 87 de la ley, impone á todo funcionario público que deba recibir algún documento ó comunicación de otro, si no lo recibiese tan pronto como deba llegar á su poder, de disponer bajo su personal responsabilidad que inmediatamente sea recogido por comisionado especial á costa del que hubiera debido enviarlo.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de esa Junta provincial y á fin de que se sirva disponer la inmediata publicación de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL, para el de las Mesas electorales, aspirantes á candidatos y electores en general.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de abril de 1910.—El Presidente, *José Aldecoa.*

Y en cumplimiento de lo ordenado, se publica la presente en el BOLETÍN OFICIAL, á los efectos que en la misma se expresan.

Santander 25 de abril de 1910.—El Presidente, *Celso Torres Nafra.*

EDICTO

Don Antonio de la Incera y Bustamante, Teniente de Navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de Instrucción de la misma.

Por éste, mi mandamiento cito, llamo y emplazo al individuo Miguel Gómez Eruey, hijo de Juan y de Eu taquia, natural de Segovia, inscripto disponible de esta capital, que ocupa el folio treinta y cuatro del año mil novecientos nueve, á quien se le instruye sumaria de prófugo por no haber sido hallado ni presentado al corresponderle pasar al servicio, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este Puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Santander 18 de abril de 1910.—V.º B.º, *Antonio de la Incera.*—El Secretario, *José Alonso.*

Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento asfaltar la calle de Rodríguez entre las de Calderón de la Barca y Castilla, en el Ensanche de Mallaña, la Alcaldía anuncia la subasta de las obras para el día 9 del próximo mes de mayo á las doce de la mañana, en el salón de actos públicos del Palacio Consistorial, bajo su presidencia ó concejal en quien delegue al efecto.

El proyecto, condiciones y presupuesto que asciende á la cantidad de 17.844'33 pesetas, se halla de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal, todos los días laborables á las horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta, deberán presentar los licitadores sus proposiciones en sobres cerrados, redactadas con arreglo al siguiente modelo, acompañando la cédula personal y el resguardo de haber consignado en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de 892'21 pesetas.

Todos los gastos de anuncios y demás que origine la subasta serán de cuenta del rematante.

Santander 23 de abril de 1910.—*José Gómez.*

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N.... N...., vecino de...., enterado de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones para la construcción de asfaltado de la calle de Rodríguez, entre las de Calderón de la Barca y Castilla, se comprometo á ejecutar los trabajos con sujeción á los expresados documentos y con la baja del (tanto por ciento en letra) de los precios del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente).

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

El día 24 del corriente mes de abril, se dará principio á las operaciones facultativas de reducción de pertenencias de las minas «Enero» núm. 13.038 y «Abril» número 13.142, sitas en término municipal de Alfoz de Lloredo, pertenecientes á don Julio Bonnet.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Santander 18 de abril de 1910.—El Ingeniero Jefe, *Arsenio Odrizola.*

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA
Provincia de Santander

CÉDULAS PERSONALES

Circular

Por Real Orden de 15 del actual, se ha dispuesto que la apertura de la cobranza voluntaria de cédulas personales del presente año, dé principio en todas las provincias y pueblos no exceptuados por la Ley de 3 de agosto de 1907, el día 1.º de mayo próximo.

Por lo tanto, los ayuntamientos de esta provincia, excepto el de la capital, deberán hacerse cargo de las cédulas que figuran en los respectivos padrones, mediante el pedido reglamentario á esta Tesorería, á fin de que quede cumplimentada la citada Real disposición, teniendo muy en cuenta lo preceptuado en la de 25 de marzo de 1904, y en la circular de la Dirección general del Tesoro público y de la de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 30 del propio mes.

Santander 20 de abril de 1910.
—El Tesorero de Hacienda, *Nicolás Becerro*.

Tribunal Supremo

Sala de lo Contencioso-Administrativo

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala

2.786 La Compañía Anónima «The Santander Harbour Company Limited», contra Real Orden del Ministerio de Fomento de 3 de enero de 1910, sobre autorización á la Sociedad «Nueva Montaña» para utilizar un muelle particular en el canal de entrada de la dámsena de Malisño.

2.793 Las Sociedades «The Sierra Company Limited» y «Nueva Montaña», don Juan H. Wisite, de Bilbao, y don Leopoldo Cortines, de Santander; contra acuerdo del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda de 25 de noviembre de 1909, recaído en expediente sobre defraudación por la venta y adquisición de unos vagones de ferrocarril.

2.795 Los mismos interesados contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 27 de noviembre de 1909, recaído en expediente núm. 24,9 sobre defraudación del impuesto por la venta

y adquisición de unos vagones de ferrocarril.

2.796 Los mismos interesados contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 27 de noviembre de 1909, recaído en expediente núm. 26,9 sobre defraudación del impuesto por la venta y adquisición de unos vagones de ferrocarril.

2.797 Los mismos interesados contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 29 de noviembre de 1909, recaído en expediente núm. 22,9 sobre defraudación del impuesto por la venta y adquisición de unos vagones de ferrocarril.

2.798 Los mismos interesados contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 27 de noviembre de 1909, recaído en expediente núm. 25,9 sobre defraudación del impuesto por la venta y adquisición de unos vagones de ferrocarril.

2.799 Los mismos interesados contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 29 de noviembre de 1909, recaído en expediente núm. 23,909, sobre defraudación del impuesto por la venta y adquisición de unos vagones de ferrocarril.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de abril de 1910.—*El Secretario decano*.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

La Junta Central del Censo electoral, en sesión del 13 del corriente, evacuando la consulta formulada por este Ministerio en Real orden del mismo, relativa á la extensión del derecho á formular propuestas de candidatos para las elecciones de Diputados á Cortes que concede la condición 2.ª del art. 24 de la ley Electoral vigente, se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En la sesión que bajo mi presidencia celebró la Junta Central del Censo en el día de hoy, ha examinado con todo detenimiento la Real orden de ese Ministerio, fecha 7 del corriente, pidiendo la opinión de aquella res-

pecto á la extensión del derecho á formular propuestas de candidatos para las elecciones de Diputados á Cortes que la condición 2.ª del art. 24 de la ley Electoral concede indistintamente á dos Senadores ó ex-Senadores ó dos Diputados ó ex-Diputados por la misma provincia; y acerca de la conveniencia de que para facilitar el ejercicio de ese derecho, se expidan por los Secretarios de las Diputaciones Provinciales, siempre que se convoquen elecciones generales ó parciales de Diputados á Cortes, certificaciones expresivas de los nombres de aquellos que en el Senado ó en el Congreso hayan ostentado la representación de las respectivas provincias en un plazo anterior de veinte años.

»Sobre el primer extremo, esta Junta ha tenido el honor de exponer á V. E., en 22 de Abril del año último, cuál era, á su juicio, el verdadero alcance del derecho á proponer candidatos que la citada condición 2.ª del art. 24 de la ley; y al reproducir ahora tal opinión, se complace en emitirla también favorable respecto á la conveniencia de que el ejercicio de ese derecho se simplifique y facilite por medio de certificaciones expedidas por los Secretarios de las Diputaciones Provinciales, haciendo constar quiénes han sido Senadores ó Diputados por las respectivas provincias durante los veinte años anteriores, puesto que los anteriores antecedentes de sus proclamaciones han de existir necesariamente en aquellas Corporaciones.

»La Junta Central entiende, por tanto, que los laudables propósitos del Gobierno de S. M. podrían hacerse efectivos por medio de las disposiciones siguientes:

»1.ª Para la propuesta de candidatos á Diputados á Cortes que pueden hacer concurriendo indistintamente en el número que marca la ley Electoral Senadores ó Diputados en funciones con ex-Senadores ó ex-Diputados, no establece la condición 2.ª del art. 24 de la misma ley la limitación de que cada dos de aquéllos únicamente puedan ejercer su derecho en un solo distrito ó circunscripción, sino que debe entenderse que pueden proponer un candidato para cada uno de los distritos unipersonales que comprenda la provincia que representen ó hayan representado, ó tantos como elijan las circunscripciones que existan en la misma provincia; y que ésto

supuesto, los candidatos que ejerciten el derecho de proponerse á sí mismo por un distrito que hayan representado, no pueden, en unión de un segundo ex-Diputado presentar otro candidato por el mismo distrito.

»2.^a Los tres Diputados ó ex-Diputados provinciales que indistintamente pueden concurrir á la propuesta de candidatos á la Diputación á Cortes, sólo tienen derecho á formular esa propuesta en favor de un candidato para cada uno de aquellos distritos en que esté comprendido todo ó parte del territorio en que los tres hayan sido elegidos como tales Diputados provinciales.

»3.^a Una vez convocada una elección de Diputados á Cortes, general ó parcial, los Secretarios de las Diputaciones Provinciales expedirán y pondrán á disposición de los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo, en el plazo improrrogable de ocho días, certificación comprensiva de los nombres y apellidos de todos aquéllos no fallecidos que hayan sido Senadores ó Diputados á Cortes por la provincia en un plazo anterior de veinte años, haciendo constar las fechas en que lo fueron, y, respecto á los Diputados, los distritos que representaron, á fin de que las referidas Juntas provinciales lo tengan presente al formularse las propuestas de proclamación de candidatos; no siendo, por tanto, impedimento para acordarla la falta de certificación especial que justifique la condición de ex-Senador ó ex-Diputado, si el interesado consta incluido en la expedida con carácter general por el Secretario de la Diputación.

»4.^a Otra certificación igual será expuesta al público y publicada en los BOLETINES OFICIALES dentro del mismo plazo improrrogable de ocho días y bajo la responsabilidad de los Presidentes y Secretarios de las Diputaciones, á fin de que aquellos ex-Senadores ó ex-Diputados que no figuren incluidos en ella, debiendo estarlo, puedan reclamar en tiempo la certificación especial que acredite su derecho á ser proclamado ó proponer la proclamación de candidatos.

»5.^a Los ex-Senadores ó ex-Diputados por la provincia que no figuren en la certificación de carácter general por haber sido elegidos en épocas anteriores al plazo de veinte años que aquélla comprende, tienen perfecto de-

recho á ser proclamados ó proponer la proclamación de candidatos dentro de las condiciones que fija el art. 24 de la ley Electoral, siempre que justifiquen ese derecho por medio de certificaciones especiales, expedidas por las Secretarías del Senado ó del Congreso.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inmediato cumplimiento y publicación urgente en BOLETIN OFICIAL extraordinario que circulará V. S. á los Presidentes de todas las Juntas municipales, transcribiendo íntegra esta Real orden al Presidente de la Junta provincial á los efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de abril de 1910.—Merino.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del día 17 de abril).

Juntas municipales del Censo electoral

Las Juntas municipales del Censo que á continuación se expresan, han designado los Adjuntos y Suplentes para las Mesas en las elecciones de Diputados á Cortes, en la forma siguiente:

Alfoz de Lloredo

Sección 1.^a

Adjuntos.—Don Miguel Rumoroso García y don Victoriano Marigómez Martín.

Suplentes.—Don Eulogio García Rulloba y don José Labandero Ruiz.

Sección 2.^a—Toñanes.

Adjuntos.—Don Agustín Martínez y don Florencio Marañón Fernández.

Suplentes.—Don Valentín López García y don Victoriano Anquera García.

Ampuero

Sección 1.^a

Adjuntos.—Don Miguel Martínez Ateca y don José Martínez Trueba.

Suplentes.—Don Félix López López y don Tomás Lombera.

Sección 2.^a—Marrón.

Adjuntos.—Don Mariano Martín García y don Patricio Ortiz Gómez.

Suplentes.—D. Romualdo Franco Iturralde y don Antonio López García.

Anievas

Sección única.

Adjuntos.—Don Diego Dámaso Gutiérrez y don Manuel Maestro Mediavilla.

Suplentes.—Don Celedonio Mantilla Castillo y don Eleuterio López Gallo.

Argoños

Sección única.

Adjuntos.—Don José M.^a Sáinz Movellán y don Aniceto Rodríguez Vázquez.

Suplentes.—Don Jacobo Aja Uriondo y don José Ruiz Pereda.

Arnauero

Sección única.

Adjuntos.—Don José M.^a Lagüera Ruiz y don Fermín Cuesta Diego.

Suplentes.—Don José Velasco Fresno y don Antonio González Munar.

Bárcena de Cicero

Tengo el honor de manifestar á V. S. como el día 21 de abril corriente á las 10 de su mañana previa convocatoria, se reunió la Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento, y en dicha sesión quedaron designados los Adjuntos y Suplentes que han de actuar en las próximas elecciones de Diputados á Cortes lo que comunico á V. S. en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley. Dios guarde á V. S. muchos años.

Bárcena de Cicero á 22 de abril de 1910.—El Juez municipal de la Junta municipal Manuel Pando Haya.

Comisión Provincial de Santander

ELECCIONES

Vista la reclamación formulada por don Domingo Narena Soto contra la validez de la elección de la Junta administrativa verificada en el pueblo de las Quintanillas (Valdeollos) el día 6 de marzo último.

Resultando que se funda la reclamación en que no formaron la Mesa el Presidente y Vocales de la Junta Administrativa saliente; en que no se llevó lista de votantes ni se formuló, terminada la elección, el acta de su resultado; y por último en que se permitió votar á un elector incapacitado;

Resultando que en el expedien-

te electoral no aparece lista de votantes, llevada por los interventores.

Considerando que este sólo hecho no negado por los electos á pesar de haberseles notificado la reclamación, es bastante para declarar nula la elección por haber sido infringido en ella lo preceptuado en el artículo 41 de la vigente ley electoral.

La Comisión provincial acuerda declarar nula la elección de la Junta administrativa verificada en el pueblo de Las Quintanillas el día 6 de marzo último.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del R. D. de 24 de Marzo de 1891.

Santander 9 de abril de 1910.—
El Vicepresidente, *Salvador Aja* —
P. A.: El Secretario, *Daniel López*.

EXCUSAS

Vista la instancia que dirige á esta Corporación don Antonio Trueba Pérez excusándose del cargo de Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Saro, término municipal del mismo Ayuntamiento.

Resultando que se funda la excusa en hallarse físicamente impedido, lo cual acredita con certificación facultativa;

Considerando que la causa alegada es una de las comprendidas en el art. 43 de la Ley municipal;

Considerando que la misma no es de las sobrevenidas y por consiguiente es competente esta Comisión provincial para resolverla, á tenor de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley provincial y 6.º del Real Decreto de 15 de noviembre último;

La Comisión provincial acuerda estimar la excusa formulada.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del R. D. de 24 de marzo de 1891.

Santander 9 de abril de 1910.—
El Vicepresidente, *Salvador Aja*.—
P. A.: El Secretario, *Daniel López*.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

PUERTOS

La Sociedad Anónima «Minas Complemento» solicita con arreglo á proyecto presentado, la autorización competente para sanear y aprovechar una marisma en la

márgen derecha de la ría Solía contigua á los terrenos de la misma Sociedad, donde tiene establecidos los talleres y oficinas en término de San Salvador Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

La parte de marisma solicitada mide aproximadamente una superficie de una hectárea 19 áreas y 50 centiáreas, teniendo por linderos al N. la ría de Solía; al Sur terrenos propiedad de la Sociedad peticionaria; al E. ferrocarril de Santander á Bilbao y al O. muelle embarcadero llamado «La Parra».

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio concediendo un plazo de treinta días á contar de la fecha de su publicación para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 12 de abril de 1910.—
El Ingeniero Jefe, *José Villanueva*.

AGUAS

Don Alberto Corral, vecino de Santander como representante de la Sociedad «Fuerzas Motrices del Gándara», solicita, con arreglo á proyecto presentado, la competente autorización para modificar el trazado de la tubería de conducción forzada y el emplazamiento de la casa de máquinas correspondientes al aprovechamiento de 1.200 litros de agua por segundo, derivados del río Gándara, que con fecha 30 de julio de 1903 le fué concedido á dicha Sociedad y cuyas obras se encuentran en curso de ejecución.

La modificación que se solicita afecta al término del canal de conclusión, tubería de bajada y emplazamiento de la casa de máquinas y con este fin se ha hecho un depósito regulador, unos 63,00 metros antes del final del canal, replanteado desde cuyo punto arranca la tubería de bajada, la que después de atravesar el túnel la denominada «Puña de Aja» continúa formada por tubo de palastro, cruzando caminos comunales de Aja y Regules, cuatro caminos vecinales varios terrenos de pro-

pleidad particular y la carretera de Espinosa de los Monteros á Ramales en su kilómetro 11 para terminar en un prado de don Vicente Gutiérrez é instalando la casa de máquinas en el prado propiedad de don Ambrosio Martínez, paraje denominado «Borclarana» término municipal de Soba.

El peticionario solicita la imposición forzosa de servidumbre de un acueducto y acompaña un documento suscrito por don Ceoilio López de Castro como apoderado de don Ambrosio Martínez propietario del terreno donde trata de emplazarse la casa de máquinas, autorizándole su instalación.

La relación de propietarios á quienes afecta la modificación solicitada son los siguientes:

Don José Corral, del término municipal de Aja.

Herederos de doña Manuela Pérez, de id.

Don Bernardino Trevilla, de id.
Don Juan Gutiérrez Mora, de idem.

Don Ladislao Ortíz, de id.
Terreno comunal del pueblo de Aja.

Terreno comunal del pueblo de Veguilla.

Terreno comunal del pueblo de Regules.

Don Mariano García, de Regules.

Don Ladislao Sáinz Trápaga de idem.

Herederos de don Antonio Fernández Ortíz, de id.

Don Vicente Gutiérrez, de id.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días á contar de la fecha de su publicación para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que sean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 8 de abril de 1910.—
El Ingeniero Jefe, *José Villanueva*.

Escuela Superior de Comercio DE SANTANDER

ANUNCIO

ENSEÑANZA NO OFICIAL

Se convoca por el presente á los alumnos, que en el próximo mes

de junio aspiren á dar validez académica en esta escuela á los estudios que se cursan en la misma, hechos por los interesados fuera de los establecimientos oficiales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al ilustrísimo señor Director de este Centro, expresando literalmente el nombre y apellidos, pueblo de su naturaleza, edad y domicilio, consignando las asignaturas en que solicitan exámen.

Las instancias, reintegradas con una póliza de una peseta, serán presentadas por los interesados en la Secretaría de esta escuela, durante los días del 1 al 15 de mayo próximo, los laborables, de 9 á 12 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde.

Al entregar dicha instancia el aspirante, lo hará acompañado de dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital y provistos de cédula personal corriente, que identificarán la persona de aquél, así mismo deberá presentar certificación facultativa de vacunación ó revacunación según la edad del interesado á satisfacción de la Secretaría.

El pago de los derechos se efectuará al tiempo de presentar las solicitudes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Santander 20 de abril de 1910.—
El Secretario, *Julio Porcel*.

Ayuntamiento de Polanco

Don José Cuartas Muero, Secretario del Ayuntamiento de Polanco.

Certifico: Que la lista definitiva de los señores que componen este Ayuntamiento como Concejales y del Cuadruplo de vecinos mayores contribuyentes del mismo, que tienen derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores, aprobada por la Corporación municipal sin protesta alguna, en sesión ordinaria del día 30 de enero último, la componen los individuos siguientes:

CONCEJALES

- Don José Díaz Lagullo,
- » Benito Gutiérrez Arce.
 - » José Gutiérrez Gómez.
 - » Apolinar Zunzunegui.
 - » Pedro Mijares Fernández.
 - » Manuel Rebolledo Díaz.
 - » Manuel Herrera Pereda.
 - » José Pereda Castañeda.
 - » Claudio Herrera Torre.

CONTRIBUYENTES

- Don Manuel Aparicio Vega.
- » Antonio Blanco Agudo.
 - » José Castañeda Puente.
 - » Apolinar Castañeda Fernández.
 - » Antonio Ceballos Gutiérrez.
 - » Federico Ceballos Gutiérrez.
 - » Esteban Calderón.
 - » Manuel Díaz Villa.
 - » Roque Fernández Palacio.
 - » Justo Fernández.
 - » Sotero Fuentesilla Castañeda.
 - » Manuel Fuentesilla Herrera.
 - » Valeriano Gómez Sañudo.
 - » Gregorio Gallo Ruiz.
 - » José Calderón Cacho.
 - » Antonio Gutiérrez Cacho.
 - » Nicanor Gómez Villa.
 - » Benito Galbán.
 - » Remigio Herrera Torre.
 - » Fernando Núñez Ruiz.
 - » Saturnino Pereda y Pereda.
 - » Antolín Palacio Gutiérrez.
 - » Urbano Pereda.
 - » Antonio Palacio Gómez.
 - » Eustaquio Pajarejo.
 - » Fernando Pereda García.
 - » Juan Palacio Gutiérrez.
 - » Manuel Pila Pajarejo.
 - » Pedro Pereda Rumoroso.
 - » Antonio Peña Pereda.
 - » Antonio Rodríguez Corona.
 - » Bartolomé de la Riva Villegas.
 - » M. Torices Pereda.
 - » José Torices Castañeda.
 - » Marcos Vega Gutiérrez.
 - » Manuel Valdés Villar.

Polanco 25 de abril de 1910.—
V.º B.º, *El Alcalde*.

Ayuntamiento de Valdáliga

Primer trimestre de 1910

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el expresado trimestre.

1.º de enero

Constitución del Ayuntamiento y señalamiento del día para celebrar las sesiones.

Día 6

Quedar enterado de que por la Alcaldía se había formado y expuesto al público la lista de electores de Compromisarios para Senadores.

Pasar á informe de la Junta administrativa de Cavielles, instancia de don Norberto Díaz, solicitando una parcela de terreno.

Nombramiento de Comisiones permanentes en que se divide el Ayuntamiento.

Aprobar providencia de la Alcaldía, mandando parar trabajos que se practican en terrenos comunes para instalación de una línea eléctrica.

Quedar enterado de la lista de Alcaldes de barrio nombrados por la Alcaldía.

Día 13

Protestó el Concejal señor Aldecos, la lista de electores de Compromisarios para Senadores por no haberse tomado con arreglo á la ley.

Encargar al Secretario forme con urgencia el inventario del patrimonio municipal y el de documento que se conservan en el archivo.

Protestó el Concejal señor Aldecoa de que se distribuyeran tan tarde las hojas para rectificar el padrón de habitantes.

Devolver á don Isidoro y don Vidal Celis cantidades que ingresaron por árboles del Monte Lamadrid, que luego no contaron.

Dirigir el término en secciones para nombramiento de la Junta de asociados.

Pagar veinticuatro pesetas á don Antonio Torre, por acarreo de maderas en Libarces.

Día 20

Nombrar comisión, que se aviste con otra de San Vicente de la Barquera, para ponerse de acuerdo respecto á pago de personal material y retribuciones de la escuela de Larrevilla.

Dejar sobre la mesa para estudio, el inventario de bienes del municipio.

Día 30

Quedar enterado de haberse anulado por la Comisión provincial la elección de Concejales, verificada ultimamente en el distrito de Lamadrid.

Nombramiento de primer teniente Alcalde, Síndico y Regidor Interventor, cuyos puestos quedaron vacantes con la anulación de la elección.

Estimar instancia de don Fidencio Sánchez, reclamando la lista de electores de Compromisarios para Senadores.

5 de febrero

Negativa de varios Concejales á suscribir el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la Real orden aprobando la elección de Concejales del distrito de Lamadrid,

dando nuevamente posesión de sus cargos á los elegidos.

Pidieron varios señores Concejales el cumplimiento de la circular de 29 de diciembre último.

Trasladar la sesión ordinaria próxima el 12 del corriente.

Día 12

Aprobar los inventarios de bienes del Municipio y de documentos que se custodian en el archivo.

Formación del plan de aprovechamientos forestales.

Solicitar del señor Rector de la Universidad de Valladolid provea en maestro la escuela de Larrevilla.

Día 17

Se quejaron los señores Concejales de que no se les habían presentado los documentos justificativos de los inventarios aprobados en la sesión anterior.

Que el Alcalde de barrio de Virruetas, recoja la madera del destruido puente de Selviejo, facilitándole del parque del pueblo la demás que sea necesaria para la reconstrucción.

Pasar á la Comisión de cerramientos instancia denunciando cerramiento arbitrario verificado en San Vicente del Monte por don Carlos Sánchez.

Nombrar á don José María Alcoles, vocal-concejal de la Junta de primera enseñanza.

Pagar dos cuentas al Alcalde de barrio de Roiz por recogida de maderas y construcción de una ladera.

Encargar á Alcalde de barrio de Labarces saque á subasta la construcción de cuatro portillas para la mies de la Regoria.

Día 24

Formar la lista para el sorteo de la Junta de asociados y que se ponga al público por término de ocho días.

Aprobar las liquidaciones de los presupuestos de 1909 del Ayuntamiento y de los pueblos.

Dejar sobre la mesa el proyecto para construcción de un puente y un pontón en Treceño.

Quedar enterados de la aprobación del presupuesto ordinario para el año actual.

Tramitar instancia de don Felipe de Cos, oponiéndose á la expropiación de terrenos para instalar una vía eléctrica y requerir de nuevo á la Sociedad, para que pague los trabajos en terrenos comunales.

Consultar al señor Gobernador

Civil de la provincia, la manera de resolver los empates ocurridos en la elección de Juntas Administrativas de Roiz y Caviedes.

Celebrar en lo sucesivo las sesiones ordinarias los jueves á las tres de la tarde.

3 de marzo

Pasar á la Junta Municipal el expediente de arbitrios extraordinarios del año actual.

Verificar en la primera sesión el sorteo de la Junta de Asociados.

Designar los Concejales parientes de mozos que han de clasificarse este año, para que no asistan á la clasificación; y nombrar tallador á don José Rodrigo.

Pasar á la Comisión de Obras el proyecto para construir un puente y un pontón en Treceño.

No dar lectura á una proposición por no constar en la orden del día.

Día 10

Sorteo de la Junta de asociados.

Rectificación de la lista de electores de Compromisarios para Senadores, de acuerdo con lo resuelto por la Audiencia de Burgos.

Nombrar comisión especial que informe acerca de la necesidad de la reconstrucción del puente de Tanogera.

Autorizar al Alcalde de barrio de Roiz para sacar á subasta la corta, labra y arrastre de los robles concedidos para reparación de puentes.

Aprobar dos cuentas de los Alcaldes de barrio de Roiz y San Vicente del Monte.

Día 17

Nombrar dos padres de mozos del reemplazo de este año que declaren en los expedientes de pobreza.

Nombrar Comisión especial que se entienda con el representante de la Sociedad «Electra de Viego» respecto á indemnización por colocación de postes en terrenos comunales.

Pasar á la Comisión de Hacienda proposición de varios señores Concejales sobre recaudador, Depositario y agente ejecutivo.

Dejar sobre la mesa la cuenta de recaudación de cédulas personales correspondientes al año de 1909.

Aprobar el presupuesto para reparar portilla en Lamadrid, y encargar al Alcalde de barrio de dicho pueblo verifique la subasta de las obras.

Pagar ochenta pesetas á don Jo-

sé González Callejo, por gastos de castración de ganados de Lamadrid de 1909.

Día 26

Nombrar Comisión especial que informe la cuenta de recaudación de cédulas personales de 1909.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda á la proposición de varios señores Concejales.

Verificar un sorteo supletorio para cubrir una vacante en la Junta de asociados.

Verificar el ingreso del primer trimestre de consumos en cuanto haya fondos suficientes para ello.

Día 13

Aprobar el dictamen de la Comisión especial á la cuenta de recaudación de cédulas personales.

Aprobar proposición de un Concejal pidiendo se eleve exposición contra la rebaja de derechos arancelarios para importación de ganados.

Autorizar al Alcalde de barrio de Treceño, para que saque á subasta la corta, labra y arrastre de veinte robles concedidos al pueblo para reparación de puentes.

Valdáliga 9 de abril de 1910.—
El Secretario.

Aprobado por este Ayuntamiento el extracto precedente en sesión de 7 de abril de 1910.

Valdáliga 14 de abril de 1910.—
El Alcalde, Simón Izaguirre.

Requisitorias

Manuel Canales Barquín, hijo de Victoriano y de Francisca, natural de Arredondo, provincia de Santander, vecindado en Carranza, provincia de Vizcaya; estado soltero, oficio jornalero, de veintidós años de edad; último domicilio del procesado, Carranza, provincia de Vizcaya; se le cita por faltar á concentración de reclutas, debe presentarse ante el Capitán Juez Instructor del 5.º Regimiento mixto de Ingenieros, de guarnición en San Sebastián, en el plazo de un mes.

San Sebastián 8 de abril de 1910.
El Capitán Juez Instructor, Antonio Cué.

◆◆◆◆

Vicente González Gómez, hijo de Francisco y de Encarnación, natural de Luena (Santander), soltero, jornalero, de 21 años de edad su estatura un metro seiscentos diez milímetros y domiciliado últimamente en dicho punto; por

